

**ALEGACIONES CONTRA LA PROPUESTA PROVISIONAL DE
RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA
AGRARIA COMÚN PARA LA INCORPORACIÓN A LAS AYUDAS
PARA LA INTERVENCIÓN DE AGRICULTURA ECOLÓGICA**

**DEMANDADO: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA**

**Asunto: ALEGACIONES CONTRA LA PROPUESTA
PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE
POLÍTICA AGRARIA COMÚN Y POLÍTICA AGROAMBIENTAL
PARA LA INCORPORACIÓN A LAS AYUDAS PARA LA
INTERVENCIÓN DE AGRICULTURA ECOLÓGICA (OPERACIÓN
AGRICULTURA ECOLÓGICA) EN CASTILLA LA MANCHA.
CONVOCATORIA 2023.**

**A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DE
CASTILLA-LA MANCHA**

D. _____, mayor de edad, con DNI
_____, en representación de _____
_____ con CIF _____ con domicilio en _____
_____, de _____
_____provincia de _____,
ante la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA comparece, y
como mejor proceda en Derecho **DICE**,

-Que presenté la solicitud de ayuda de la PAC del año 2023. En dicha solicitud **se solicitó la ayuda a la agricultura ecológica en concepto de Mantenimiento de prácticas de agricultura ecológica. Convocatoria 2023** regulada por la Orden 58/2023, de 21 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la intervención de agricultura ecológica en Castilla-La Mancha a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027 y por la Resolución de 04/04/2023, de la Dirección General de Políticas Agroambientales, por la que se realiza la convocatoria en 2023, mediante el procedimiento de tramitación anticipada, para la incorporación a las ayudas para la intervención de agricultura ecológica en Castilla-La Mancha a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.

-Que he tenido conocimiento de que se deniega la ayuda a la agricultura ecológica según consta en la PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN Y POLÍTICA AGROAMBIENTAL PARA LA INCORPORACIÓN A LAS AYUDAS PARA LA INTERVENCIÓN DE AGRICULTURA ECOLÓGICA (OPERACIÓN AGRICULTURA ECOLÓGICA) EN CASTILLA LA MANCHA. CONVOCATORIA 2023.

-Que, considerando que la PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN Y POLÍTICA AGROAMBIENTAL PARA LA

INCORPORACIÓN A LAS AYUDAS PARA LA INTERVENCIÓN DE AGRICULTURA ECOLÓGICA (OPERACIÓN AGRICULTURA ECOLÓGICA) EN CASTILLA LA MANCHA. CONVOCATORIA 2023 y la Orden 58/2023, de 21 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la intervención de agricultura ecológica en Castilla-La Mancha a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027 y la Resolución de 04/04/2023, de la Dirección General de Políticas Agroambientales, por la que se realiza la convocatoria en 2023, mediante el procedimiento de tramitación anticipada, para la incorporación a las ayudas para la intervención de agricultura ecológica en Castilla-La Mancha a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027 **no son ajustadas a Derecho y son lesivas para los intereses de quien suscribe**, dicho sea, en términos de defensa y con el debido respeto a la Autoridad que ha dictado la misma, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente escrito se interpone, en tiempo y forma, **ALEGACIONES CONTRA DICHA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL y EXPONE:**

Primero.-Que la Resolución Provisional indica que: *“Tal como establece el artículo 14 de la Orden de bases el procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva. En caso de no existir disponibilidades presupuestarias suficientes para*

atender a todas las solicitudes iniciales de ayuda que sean admisibles, se aplicarán los criterios de prioridad que se indican en el artículo 15.

Se constata la falta de existencia de disponibilidades presupuestarias suficientes para atender a todas las solicitudes iniciales de ayuda admisibles y consiguientemente la necesidad de aplicar los criterios de prioridad relacionados en el artículo 15 de la orden de bases reguladoras.”

No obstante según el **Informe Anual de Ejecución ANUALIDAD 2022 del PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA (2014-2022) RESUMEN** a fecha de junio de 2023 en la página 5 se indica que **el importe presupuestado asciende** (https://pepac.castillalamancha.es/sites/default/files/Resumen_ciudadan%C3%ADa_iae_2022_smd.pdf) **a 2.031.845.855,25 euros,** mientras que el importe gastado o ejecutado asciende a **1.345.195.638,94 euros,** por lo que **existe para el año 2023 y siguientes un presupuesto sobrante y disponible de 686.650.216,31 euros.**

El presupuesto disponible para el Plan estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027 para Castilla-La Mancha asciende a 1.500 millones de euros.

El presupuesto de Castilla-La Mancha para 2024, asciende a un montante de 12.473 millones de euros, de los cuales 1.376 millones de euros son destinados a la Consejería de Agricultura.

Teniendo en cuenta lo anterior, sobrante del PDR 2014-2022 y presupuesto del PEPAC 2023-2027, se constata que **para el período 2023-2027 hay un presupuesto disponible de 2.186.650.216,31 euros para el PEPAC.** Además, el Gobierno de Castilla-La Mancha

dispone para el periodo 2023-2027 un presupuesto aproximado de 62.365 millones de euros (12.473 millones por 5 años), **de los cuales 6.880 millones de euros son para agricultura** (1.376 millones de euros por 5 años).

Queda demostrado que **no es cierto que no exista disponibilidades presupuestarias suficientes para atender a todas las solicitudes iniciales de ayuda** admisibles dado que como mínimo hay **2.186.650.216,31 euros disponibles, por tanto, no procede la aplicación del artículo 15 de la Orden 58/2023, de 21 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural que establece los criterios de prioridad.**

Así mismo queda demostrado que **existe disponibilidades presupuestarias suficientes para atender a todas las solicitudes iniciales de ayuda admisibles dado que como mínimo hay 2.186.650.216,31 euros disponibles.**

Segundo.-Que el Informe de EVALUACIÓN EX POST DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA (2007-2013) AÑO 2016 (https://pepac.castillalamancha.es/sites/default/files/informe_de_evaluacion_ex_post_2007-2013.pdf) establece que de los 1.601.106.700 euros disponibles para el periodo 2007-2013 se destinaron 428.539.490 euros a medidas agroambientales, lo que representa un 26,76%, de los cuales 315 millones de euros se destinaron a la agricultura ecológica, llegando a pagarse 57 millones de euros al año.

En el Informe Anual de Ejecución ANUALIDAD 2022 del PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA-LA

MANCHA (2014-2022) RESUMEN a fecha de junio de 2023 en la página 5 se indica que el importe presupuestado (https://pepac.castillalamancha.es/sites/default/files/Resumen_ciudadan%C3%ADa_iae_2022_smd.pdf) asciende a 2.031.845.855,25 euros, mientras que el importe gastado o ejecutado asciende a 1.345.195.638,94 euros, **por lo que existe para el año 2023 y siguientes un presupuesto sobrante y disponible de 686.650.216,31 euros**. Del importe gastado **en el periodo 2014-2022 solamente se ha destinado a agricultura ecológica 256.627.633,93 euros**, un 19%, lo que representa 32.078.454,24 euros al año.

Se observa que en el periodo 2007-2013 se destinaron a la ayuda a la agricultura ecológica 57 millones anuales, 428 millones, mientras que en el periodo 2014-2022 se destinaron solamente 32 millones anuales, 256 millones.

Lo anterior demuestra que no es una falta de disponibilidad presupuestaria lo que ocurre, sino **es una falta de voluntad para destinar el presupuesto disponible a la ayuda a la agricultura ecológica**.

Queda demostrado, una vez más, que **no es cierto que no exista disponibilidades presupuestarias suficientes para atender a todas las solicitudes iniciales de ayuda** admisibles dado que como mínimo hay **2.186.650.216,31 euros disponibles, por tanto, no procede la aplicación del artículo 15 de la Orden 58/2023, de 21 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural que establece los criterios de prioridad**.

Tercero.-Que la empresa GEACAM S.A ha recibido la cantidad de 703.085.939 euros de subvenciones desde el año 2015 hasta el 2023 como se puede apreciar en el siguiente cuadro (<https://www.geacam.es/transparencia/categorias/informacion-economica>):

AÑO	SUBVENCIÓN
2015	51.464.978
2016	65.751.183
2017	68.787.707
2018	70.700.500
2019	75.154.904
2020	84.140.317
2021	84.620.690
2022	100.205.180
2023	102.260.480

Que GEACAM SA ha recibido al menos 500 millones de euros del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022 teniendo en cuenta la cuantía de fondos propios asignados por el Gobierno de Castilla-La Mancha así como la información facilitada por el Informe Anual de Ejecución ANUALIDAD 2022 del PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA (2014-2022) RESUMEN a fecha de junio de 2023 en la página 5 (https://pepac.castillalamancha.es/sites/default/files/Resumen_ciudadan%C3%ADa_iae_2022_smd.pdf) y por el Fondo Español de

Garantía Agraria (<https://www.fega.gob.es/es/datos-abiertos/consulta-de-beneficiarios-pac>).

Que GEACAM SA se dedica a **apagar incendios durante todo el año, de enero a diciembre**, según la información facilitada por la Consejería de Desarrollo Sostenible del Gobierno de Castilla-La Mancha, como puede observarse en el siguiente cuadro:



Dirección General de Política Forestal y
Espacios Naturales
Viceconsejería de Medio Ambiente
**Consejería de Agricultura, Medio Ambiente
y Desarrollo Rural**

Plaza Cardenal Silíceo, nº 2 – 45071 Toledo

Segundo. - Se remite información de incendios forestales atendidos en Castilla-La Mancha, desde el año 2015 a 2022 (excepto el mes de diciembre de este último al no haber finalizado), desglosados por meses:



AÑO	MES												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
2015	29	38	98	62	92	125	157	125	74	51	31	37	919
2016	6	34	64	41	33	123	110	88	110	59	12	6	686
2017	39	23	65	100	69	152	104	107	79	66	76	28	908
2018	29	82	20	36	35	46	80	139	54	39	2	9	571
2019	31	93	145	63	101	116	134	95	47	27	14	2	868
2020	10	34	32	3	27	82	172	119	68	127	24	4	702
2021	11	23	76	34	70	85	106	123	37	42	11	8	626
2022	25	77	16	25	72	114	144	102	72	61	18		726
													6006

Que la **Comisión Europea prohíbe que los fondos del Programa de Desarrollo Rural se destinen a la labor de extinción de incendios.**

Que **los fondos del Programa de Desarrollo Rural que hasta ahora se han destinado a GEACAM SA para que realice la labor de extinción de incendios de enero a diciembre no pueden seguir dedicándose a la extinción de incendios. Dichos fondos deben ser destinados a la agricultura y a la ganadería.**

Teniendo en cuenta lo anterior, solo con la partida que no debe destinarse a GEACAM SA, queda más que probado **que existe fondos disponibles para pagar la ayuda a la agricultura**

ecológica para el periodo 2023-2027 y por tanto no procede la aplicación del proceso de concurrencia competitiva

Cuarto.-Que en la MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DE LAS MODIFICACIONES DE LA ORDEN 6/2018, DE 25 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL MARCO DE LA MEDIDA 13 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA PARA EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020 DENOMINADA PAGOS A ZONAS DE MONTAÑA Y ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES SIGNIFICATIVAS Y DE LAS CONVOCATORIAS DE ESTAS AYUDAS, EN EL AÑO 2023 se indica que: *“Este Reglamento tiene un horizonte temporal referido al periodo 2014-2020, con una regla de gasto n+3 que permite realizar compromisos de gasto y ejecución de los mismos hasta el año 2023. No obstante, el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre, reglamento Transitorio de la Política Agraria Común (PAC), amplía el periodo de ejecución de los actuales Programas de Desarrollo Rural hasta el año 2022 realizando una nueva asignación financiera adicional a los Estados Miembros durante este periodo, y ampliando por tanto la ejecución hasta el año 2025.”*

Lo anterior indica que los 686.650.216,31 euros sobrantes a junio de 2023 del PDR de 2014-2022 se pueden utilizar para atender el pago de la ayuda a la agricultura ecológica en el periodo 2023-2027.

Quinto.-Que en la MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DE BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA INTERVENCIÓN DE AGRICULTURA ECOLÓGICA EN CASTILLA-LA MANCHA A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER), PREVISTAS EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN PARA EL PERIODO 2023-2027 se establece: “AGRICULTURA ECOLÓGICA

Se estima un crédito de 146.486.411,00 euros con la siguiente distribución por anualidades”, **por tanto, la cuantía del crédito disponible para la agricultura ecológica es una estimación, no una cuantía fija, pudiéndose ampliar la cuantía del mismo para así dar cabida a todas las solicitudes de ayuda a la agricultura ecológica.**

Sexto.-Que en el artículo 7 del Decreto 29/2017, de 11 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones para la submedida 12.1 de pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red Natura 2000 en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020. se establece que: “*Para esta convocatoria inicial de ayudas el crédito es de 31.700.958,85 de euros*”. Posteriormente, **seis años después, el 5 de abril de 2023 se publica una modificación del crédito disponible de dicha ayuda incrementando la cuantía** en el Decreto 28/2023, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 29/2017, de 11 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones para la submedida 12.1 de pagos compensatorios por zonas agrícolas de la

Red Natura 2000 en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020 estableciéndose en el preámbulo: *“Este Reglamento tiene un horizonte temporal referido al periodo 2014-2020, con una regla de gasto n+3 que permite realizar compromisos de gasto y ejecución de los mismos hasta el año 2023. No obstante, el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre, reglamento Transitorio de la Política Agraria Común (PAC), amplía el periodo de ejecución de los actuales Programas de Desarrollo Rural hasta el año 2022 realizando una nueva asignación financiera adicional a los Estados Miembros durante este periodo, y ampliando por tanto la ejecución hasta el año 2025.”* y en el artículo único que: *“Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 7, quedando redactado como sigue: 3. Para esta convocatoria inicial de ayudas el crédito es de 43.881.922,87 de euros,”*.

Queda probado que ya se ha realizado y **que es posible la ampliación de la cuantía del crédito presupuestario para la ayuda a la agricultura ecológica, como así se ha realizado en el año 2023, después de haber pasado seis años desde que se ha publicado la orden.**

Séptimo.-Que el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha establece en el artículo 48.4: *“El titular de la consejería competente en materia de hacienda, a propuesta de las consejerías interesadas, o de aquellas a las que se adscriban los organismos autónomos o entidades públicas promotoras y, previo informe de la dirección general con competencias en materia de*

*presupuestos, podrá acordar la modificación de los porcentajes anteriores, incrementar el número de anualidades o **autorizar la adquisición de compromisos de gasto que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial ni se haya dotado crédito en la forma prevista en el apartado anterior***".

Por tanto, dado que se ha probado que existe presupuesto más que suficiente para atender todas las solicitudes de ayuda a la agricultura ecológica en el 2015, existe la posibilidad de por un lado en el año 2023 atender el pago de todas las solicitudes de ayuda a la agricultura ecológica así como incrementar el crédito destinado a la ayuda a la agricultura ecológica.

Octavo.-Que EL REGLAMENTO (UE) no 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1698/2005 del Consejo establece en el artículo 49: "1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) no 1303/2013, la autoridad de gestión del programa de desarrollo rural establecerá los criterios de selección de las operaciones, previa consulta al comité de seguimiento. Los criterios de selección deberán garantizar un trato equitativo a los solicitantes, un uso más satisfactorio de los recursos financieros y la orientación de las medidas hacia las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Los criterios de selección se elaborarán y aplicarán atendiendo al principio de proporcionalidad en relación con el tamaño de la operación." y en el artículo 74 establece: "El

comité de seguimiento comprobará los resultados del programa de desarrollo rural y la eficacia de su ejecución. A tal fin, además de las funciones contempladas en el artículo 49 del Reglamento (UE) n1303/2013, el comité de seguimiento:

a) será consultado y emitirá un dictamen, en los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del programa, acerca de los criterios de selección de las operaciones financiadas que se revisarán de acuerdo con las necesidades de la programación.”.

Que el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 establece en el artículo 79:

“Selección de operaciones

*1. **Previa consulta con el comité de seguimiento** contemplado en el artículo 124 (en lo sucesivo, «comité de seguimiento»), la autoridad de gestión nacional, las autoridades regionales de gestión, en su caso, o los organismos intermedios designados, deberán establecer los criterios de selección para los siguientes tipos de intervenciones: inversiones, establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores y puesta en marcha de nuevas empresas rurales, cooperación, intercambio de conocimientos y difusión de información. Dichos criterios de selección tendrán por objetivo garantizar un trato equitativo a los solicitantes, un uso más satisfactorio de los recursos*

financieros y la orientación de las ayudas de acuerdo con el propósito de las intervenciones.”

Hay que indicar que **los criterios de selección no han sido consensuados con la Plataforma para la Defensa de la Agricultura y Ganadería Ecológicas de Castilla-La Mancha ni con Unión de Uniones de agricultores y ganaderos de Castilla-La Mancha**. De hecho, tengo constancia que la Plataforma solicitó varias reuniones para hablar sobre las bases reguladoras de la ayuda a la agricultura ecológica entre ellas el 26 de marzo del 2023 y el 17 de octubre del 2023.

Así mismo **los criterios de selección o de prioridad no han sido consensuados con los miembros del Comité de Seguimiento**. El 20 de febrero de 2023 la Autoridad de Gestión envía una propuesta sobre los criterios de selección para que los miembros realicen alegaciones. Por ejemplo **Cooperativas agroalimentarias se opone a los criterios de selección** y entre otras alegaciones manifiesta mediante correo electrónico de 27 de febrero de 2023: *b. Consideramos que en **el criterio 4, de orientación productiva, no debería ser acumulativo, sino considerarse 20 puntos máximo**, es decir, computar por una de las orientaciones productivas en las que se supere en el 95% en ecológico de la superficie/animales totales de esa orientación. Si se hace acumulativo o aditivo repite el concepto de puntuación del criterio 2. Además, se corre el riesgo de que aparezca la picaresca de incluir pequeñas superficies nuevas de orientaciones productivas que no tenemos en nuestra explotación, para artificialmente sumar 20 puntos más en titulares que ya tienen en ecológico completa la orientación productiva principal”.*

La Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla-La Mancha (ASAJA) mediante correo electrónico de 6 de marzo de 2023, formuló, entre otras, las siguientes observaciones:

“Criterio 3.

*Entendiendo que el fin último es conseguir los mayores beneficios ambientales se debería potenciar tanto al agricultor que ya está en ecológico, favoreciendo su mantenimiento, como el que quiera iniciarse en esta práctica **¿o es que el que ya está en ecológico varios años no aporta benéficos ambientales?***

Si no se hace de esta manera se estaría priorizando otro criterio que no aparece escrito y que no debe ser objeto de puntuación.

Por lo tanto, la propuesta de ASAJA Castilla-La Mancha es la siguientes: Si fincas que solicitas +75% ecológicas: 20 puntos. Si fincas que solicitas -75% ecológicas: 15 puntos.

De esta manera se premia el beneficio ambiental, que es lo que debe priorizar.

Si se hace de otra manera se corre el riesgo de que la demanda de producto ecológico no se pueda abastecer por la masiva salida de productores ecológicos y, en el caso de que ocurriera este extremo, la gran perjudicada sería la ganadería ecológica por el desabastecimiento de insumos para su alimentación.”

Posteriormente el 10 de marzo de 2023 **la Autoridad de Gestión impone los criterios de selección sin tener en cuenta ninguna de las alegaciones por lo que la Autoridad de Gestión está imponiendo los criterios de selección o priorización sin tener en cuenta al sector.**

También se ha incumplido lo establecido en el artículo 74 del REGLAMENTO (UE) no 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1698/2005 del Consejo dado que **el Comité de Seguimiento no ha emitido dictamen alguno sobre los criterios de selección.**

Considero que **los criterios de selección o de prioridad de la ayuda a la agricultura ecológica no son válidos al no haberse consensuado con el sector, ni con el Comité de Seguimiento y al no existir dictamen alguno del Comité de Seguimiento según establecía el Reglamento no 1305/2013 y el Reglamento (UE) 2021/2115.**

Noveno.-Que según lo especificado en los puntos primero al séptimo **no procede la aplicación de los criterios de selección o de priorización según establece el artículo 14 de la Orden de Bases reguladoras de la ayuda a la agricultura ecológica dado que existe presupuesto suficiente para pagar la ayuda a la agricultura ecológica a todos los solicitantes.**

En el artículo 15 la Orden 58/2023, de 21 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la intervención de agricultura ecológica en Castilla-La Mancha a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) **se establecen los criterios de prioridad sin que se especifique que se deben aplicar todos a la vez y hacer la suma de los mismos.** Dado que **el artículo 15 de la Orden 58/2023, de 21 de marzo no establece**

el procedimiento a seguir sobre la aplicación de los criterios de prioridad y teniendo en cuenta que la Real Academia Española define prioridad como: “1. Anterioridad de algo respecto de otra cosa, en tiempo o en orden 2. Anterioridad o precedencia de algo respecto de otra cosa que depende o procede de ello.” **los criterios de prioridad se deben aplicar por orden, de uno en uno, empezando por el primero y continuando con el siguiente en el caso de sobrar dinero.**

Por tanto, **aunque no procede la aplicación de los criterios de prioridad por existir presupuesto disponible**, pero en el caso de que tuvieran que aplicarse tendría que aplicarse el criterio de prioridad nº 1, una vez ordenadas las solicitudes que han recibido puntos se concedería la ayuda por orden de puntos y en el caso de que sobre dinero se procedería a aplicar el criterio nº 2 y a ordenar las solicitudes restantes. Una vez ordenadas según el criterio nº 2 y concedidas las solicitudes, en el caso de que sobre dinero se procedería a aplicar el criterio nº 3 y a ordenar las solicitudes restantes y así sucesivamente. **Por tanto, se deben aplicar por orden primero el criterio 1, ordenar y conceder las solicitudes, después si sobra dinero luego se aplica el criterio 2 sobre las solicitudes no concedidas, se ordenan y conceden las solicitudes, y así sucesivamente.**

Décimo.-Que la Orden 58/2023, de 21 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la intervención de agricultura ecológica en Castilla-La Mancha a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), previstas en el Plan

Estratégico de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027 establece en el artículo 15 dos criterios que son excluyentes e incompatibles entres sí: “**Criterio 2: Porcentaje de superficie solicitada en la ayuda de agricultura ecológica respecto a la superficie total de la explotación del titular (excluidos pastos, improductivos y cultivos sin posibilidad de solicitarse en agricultura ecológica).**”

Criterio 3. Porcentaje superficie en conversión con respecto a al total de la superficie solicitada de agricultura ecológica.”

El criterio 2 prima la superficie ecológica y el criterio 3 prima la superficie en conversión o convencional, por lo que **se está dando prioridad a situaciones contrarias o incompatibles, o se prioriza la superficie ecológica o se prioriza la superficie no ecológica, pero no se pueden priorizar a la vez dos categorías que son excluyentes, contrarias y antagónicas entre sí.** Por ello el criterio 3 está mal y no procede aplicarlo por ser contrario al criterio 2 y al fin último de la ayuda a la agricultura ecológica. Solamente se podría entender la aplicación del criterio 3, si se aplican de acuerdo a lo indicado en el punto décimo, primero el criterio 1, luego después el criterio 2, y después en el caso de que sobre dinero y queden solicitudes pendientes de aprobarse pues se aplicaría el criterio 3.

Todo esto demuestra que **los criterios de prioridad deben aplicarse de acuerdo a lo indicado en el punto décimo y que el criterio 3 es erróneo por ser contrario o incompatible con el criterio 2 y con el objetivo medioambiental de la ayuda a la agricultura ecológica.**

No obstante, se recuerda que no procede la aplicación de los criterios de selección o de priorización según establece el artículo 14 de la

Orden de Bases reguladoras de la ayuda a la agricultura ecológica dado que existe presupuesto suficiente para pagar la ayuda a la agricultura ecológica a todos los solicitantes.

Undécimo.-Que la Orden 58/2023, de 21 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la intervención de agricultura ecológica en Castilla-La Mancha a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027 establece en el artículo 15 tres criterios que son excluyentes e incompatibles entre sí:

“- Criterio 4: Orientación productiva:

a) Por tener, al menos el 95% de la superficie de leñosos de la explotación en ecológico: 20 puntos

b) Por tener al menos el 95% de la superficie de los cultivos herbáceos en ecológico: 20 puntos

c) Por tener al menos el 95 % del ganado en ecológico: 20 puntos

- Criterio 6: Superficie acogida a la ayuda de agricultura ecológica de cultivos hortícolas:

- Criterio 7: Superficie acogida a la ayuda de agricultura ecológica de cultivos frutales”

Los criterios anteriores están valorando y primando la orientación productiva y una explotación agraria tendrá como orientación productiva aquel cultivo que represente la mayor superficie dentro de su explotación, es el cultivo mayoritario. Por ello no se pueden dar puntos a la vez por tener leñosos y herbáceos y frutales, porque o la

orientación productiva de la explotación es herbáceos o frutales o leñosos, **pero no se puede tener la orientación productiva en tres cultivos a la vez, uno de ellos será el mayoritario.** La orientación productiva vendrá dada por el cultivo mayoritario y solo es por ese único cultivo al que le corresponden los 20 puntos. **Por tanto, dichos criterios son nulos al ser incompatibles entre sí, no se puede primar la orientación productiva de varios cultivos a la vez** cuando la explotación solo puede tener la orientación productiva en un único cultivo, el mayoritario.

No obstante, se recuerda que no procede la aplicación de los criterios de selección o de priorización según establece el artículo 14 de la Orden de Bases reguladoras de la ayuda a la agricultura ecológica dado que existe presupuesto suficiente para pagar la ayuda a la agricultura ecológica a todos los solicitantes.

Duodécimo.-Que EL REGLAMENTO (UE) no 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1698/2005 del Consejo establece en el artículo 49: *“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) no 1303/2013, la autoridad de gestión del programa de desarrollo rural establecerá los criterios de selección de las operaciones, previa consulta al comité de seguimiento. Los criterios de selección **deberán garantizar un trato equitativo a los solicitantes**, un uso más satisfactorio de los recursos financieros y la orientación de las medidas hacia las*

prioridades de desarrollo rural de la Unión. Los criterios de selección se elaborarán y aplicarán atendiendo al principio de proporcionalidad en relación con el tamaño de la operación.”

Que el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 establece en el artículo 79:

“Selección de operaciones

*1. Previa consulta con el comité de seguimiento contemplado en el artículo 124 (en lo sucesivo, «comité de seguimiento»), la autoridad de gestión nacional, las autoridades regionales de gestión, en su caso, o los organismos intermedios designados, deberán establecer los criterios de selección para los siguientes tipos de intervenciones: inversiones, establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores y puesta en marcha de nuevas empresas rurales, cooperación, intercambio de conocimientos y difusión de información. Dichos criterios de selección **tendrán por objetivo garantizar un trato equitativo a los solicitantes**, un uso más satisfactorio de los recursos financieros y la orientación de las ayudas de acuerdo con el propósito de las intervenciones.”*

La Real Academia Española define equitativo: *“Que tiene equidad Der. del lat. aequitas, -ātis 'igualdad”* siendo igualdad sinónimo de equidad.

Pero los **criterios de selección aprobados sin consenso del sector y sin el visto bueno del Comité de Seguimiento e impuestos de forma unilateral por la Autoridad de Gestión del PDR** y del PEPAC de Castilla-La Mancha incumplen el Reglamento nº 1305/2013 dado que **no son equitativos, no garantizan un trato equitativo a los solicitantes.**

En el momento que un criterio prioriza la agricultura NO ecológica o convencional, como es el criterio 3, en contra del objetivo primordial de la ayuda que es el fin medioambiental y **en contra de las explotaciones que si tienen agricultura ecológica no se está dando un trato equitativo a los solicitantes.**

En el momento que una explotación recibe el doble de puntos por tener dos cultivos (herbáceos, leñosos, frutales u hortícolas) en ecológico mientras que los que tienen un solo cultivo solo reciben la mitad de puntos **no se está dando un trato equitativo a los solicitantes.** Por ejemplo, nos podemos encontrar con dos explotaciones:

Explotación A: Tiene 100 hectáreas en ecológico, todo en cereal (**un solo cultivo**), por lo que reciben 20 puntos por orientación productiva.

Explotación B: Tienen 100 hectáreas, de las cuales 20 hectáreas son de frutales en ecológico, otras 20 hectáreas son de hortícolas en ecológico, otras 2 hectáreas de viña en ecológico y los 58 restantes hectáreas son de cereal no ecológico. En este caso por la orientación productiva recibe 60 puntos (20 por frutales, 20 por hortícolas y 20 por la viña).

La explotación B con un 58% de superficie menos en ecológico que la explotación A recibe un 200% más de puntuación por

orientación productiva que la explotación A por lo que incumplen el Reglamento nº 1305/2013 dado que no son equitativos, no garantizan un trato equitativo a los solicitantes.

Decimotercero.-Que el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 establece en el artículo 79:

“Selección de operaciones

*1. Previa consulta con el comité de seguimiento contemplado en el artículo 124 (en lo sucesivo, «comité de seguimiento»), la autoridad de gestión nacional, las autoridades regionales de gestión, en su caso, o los organismos intermedios designados, deberán establecer los criterios de selección para los siguientes tipos de intervenciones: inversiones, establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores y puesta en marcha de nuevas empresas rurales, cooperación, intercambio de conocimientos y difusión de información. Dichos criterios de selección **tendrán por objetivo garantizar un trato equitativo a los solicitantes, un uso más satisfactorio de los recursos financieros y la orientación de las ayudas de acuerdo con el propósito de las intervenciones.**”*

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar

los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, establece en su artículo 70, que los Estados miembros **incluirán compromisos agroambientales y climáticos entre las intervenciones de sus planes estratégicos de la PAC** y podrán incluir asimismo otros compromisos de gestión. Los pagos correspondientes a dichos compromisos se concederán con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 70 y las especificaciones adicionales de los planes estratégicos de la PAC.

Asimismo, también se indica en dicho artículo que los Estados miembros concederán pagos únicamente a los agricultores u otros beneficiarios que suscriban voluntariamente compromisos de gestión que se consideren beneficiosos para alcanzar uno o varios de los objetivos específicos mencionados en el artículo 6, apartados 1 y 2, entre los que se encuentran:

-Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible.

-Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, incluyendo la reducción de la dependencia química.

-Contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios relacionados con los ecosistemas y conservar los hábitats y los paisajes.

La Consejería de Agricultura de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural **no ha admitido y concedido a todas las solicitudes de ayuda a la agricultura ecológica, habiendo presupuesto disponible, y ha expulsado o dejado sin ayudas a explotaciones agrícolas con el 100% de la explotación en agricultura ecológica desde hace más de veinte años. Dichas explotaciones tendrán que dejar la agricultura por no ser una actividad viable sin ayuda o tendrán que volver a la agricultura convencional. En uno u otro caso, implica la vuelta al uso de químicos y la pérdida de la biodiversidad que se ha generado a lo largo de todos los años que llevan practicando la agricultura ecológica.**

La Consejería de Agricultura de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural al no admitir y conceder todas las solicitudes de ayuda a la agricultura ecológica, habiendo presupuesto disponible, y al expulsar o dejar sin ayuda a explotaciones con el 100% de la superficie en agricultura ecológica y al admitir a explotaciones no ecológicas **está incumpliendo lo establecido en el artículo 70 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 al impedir alcanzar uno o varios de los objetivos medioambientales específicos mencionados en el artículo 6, apartados 1 y 2.**

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo establecido en la legislación vigente autonómica, nacional y de la Unión Europea,
SOLICITA:

Primero.-Que se tengan por hecha las anteriores manifestaciones y con ellas **se tenga por presentado las ALEGACIONES CONTRA LA PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN Y POLÍTICA AGROAMBIENTAL PARA LA INCORPORACIÓN A LAS AYUDAS PARA LA INTERVENCIÓN DE AGRICULTURA ECOLÓGICA (OPERACIÓN AGRICULTURA ECOLÓGICA) EN CASTILLA LA MANCHA. CONVOCATORIA 2023.**

Segundo.-Que se reconozca que existe presupuesto disponible para conceder todas las solicitudes de ayuda a la agricultura ecológica y por tanto que no deben aplicarse los criterios de selección o de prioridad.

Tercero.-Que se reconozca los criterios de selección o de prioridad incumplen la legislación de la Unión Europea, como se ha explicado en los apartados octavo a duodécimo.

Cuarto.-Que se apruebe y conceda totalmente la ayuda a la agricultura ecológica que he solicitado en la solicitud de la PAC Campaña 2023.

En _____ a ____ de abril de 2024

Fdo. _____